

turaliza jurídica de la institución. Lo que siempre resulta fecundo, y este caso no constituye excepción. Por otra parte, la falta de doctrina sustantiva hace volver los ojos a la literatura procesalista que, en el campo concreto de la acción subrogatoria, también produce efectos saludables.

Todas estas características hacen, de la obra valiente de Gioia, un trabajo interesante y bastante completo en el que un capítulo entero extiende las consideraciones obtenidas en el campo civil al del comercio y al concursal. El objeto, los sujetos, el contenido, los efectos y aplicaciones quedan delineados en la obra. Mención especial merece su entronque procesal, al que quizá le sobre ambición y le falte un tratamiento más detenido y exhaustivo de sus problemas.

La parte quinta dedicada a las aplicaciones de la acción subrogatoria al Derecho civil, constituye una invitación al estudio comparativo de las ricas posibilidades obtenidas en el Derecho italiano y la escasa aplicación práctica que la institución ofrece en Derecho español.

J. M. DESANTES

GIULIANO, Enrico: «La compensazione. Con particolare riguardo alle procedure concorsuali». Milán, 1955; VIII + 198 págs.

La Editorial milanese Giuffrè publica en este volumen, que ostenta el número 2 en la colección de monografías del *Centro Italiano di Studi Giuridici*, la obra premiada en el concurso que sobre el tema convocó en 1952 este Centro y que falló una Comisión compuesta por V. Galizia, B. Biondi, E. Pinzi, A. Scialoja y C. Giussani. En Italia, donde la producción científica en el Derecho—sobre todo en el Derecho civil y en el aspecto monográfico—es tan abundante, un galardón de esta índole es ya garantía de que estamos ante un libro, cuando menos, interesante.

Su lectura no defrauda. Principalmente porque a un conocimiento de la mecánica de la compensación y de sus problemas en la legislación italiana—no raro dada la condición de Juez del autor—se une la perspicacia de las soluciones doctrinales, que no son mera consecuencia de una inteligencia ordenada o de una intuición bien dirigida, sino de un estudio dogmático e históricamente bien planteado y conducido críticamente.

El libro, como su título indica, tiene dos partes bien definidas. La primera, que pudiéramos llamar general, se propone, en el doble plano dogmático y positivo, encontrar los principios que informan la compensación en el Derecho histórico comparado y, particularmente, en el Derecho italiano. La compensación, prefijada como modo excepcional de extinción de las obligaciones, se descompone en sus tres elementos: sujeto, objeto y contenido, encontrando éste a través de lo que pudiéramos llamar mecánica de la actividad compensatoria. Esta tercera parte, la más detenidamente estudiada del libro, configura completamente el perfil institucional del tema para dar base firme a la exégesis de los preceptos sobre el tema con vista al problema específico que plantea la segunda parte.

Este concreto planteamiento la encabeza. El problema capital que la compensación presenta en los procedimientos concursales dominados por el

principio «par conditio creditorum», es que el acreedor que libera su crédito por compensación, sustrae del patrimonio concursal un valor que sólo a él beneficia. Aquí es donde la historia de la posición doctrinal y legal ante la cuestión, lleva al autor por un camino seguro, destacando, por su dificultad el estudio del Derecho común, en el que tiene fundamental importancia la obra de nuestro Salgado de Somoza. El autor, en la última parte de la obra, está en condiciones de obtener conclusiones definitivas en torno a la posibilidad de la compensación en el Derecho italiano de procedimientos concursales.

Este planteamiento universal del tema e incluso su método aplicativo al Derecho de Italia, es lo que da tal valor científico a la investigación de Giuliano que hará necesaria en adelante su consulta para afrontar cualquier aspecto relacionado con la doblemente intrincada problemática de la compensación.

J. M. DESANTES

LACRUZ BERDEJO. José Luis: «Lecciones de Derecho inmobiliario registral». Zaragoza, 1955; 258 págs.

Contiene ésta obra las explicaciones realizadas en la primera cátedra de Derecho civil de la Facultad de Zaragoza durante el curso 1954-55 por su titular, el profesor Lacruz Berdejo, y los profesores Albalade Giménez, Alonso y Lambán, Pérez Martínez y Sancho Rebullida. En ella se abordan las cuestiones generales del Derecho inmobiliario registral de acuerdo con una sistemática propia y original; es propósito del libro suplir la falta de textos adecuados en una materia tan importante para el estudiante de Derecho como es el Derecho hipotecario.

En los capítulos I, II, y III se exponen sucesivamente las ideas generales acerca del Registro de la Propiedad y el Derecho inmobiliario registral, la evolución histórica de la publicidad inmobiliaria en los Derechos griego, egipcio, romano y germánicos, y los diversos sistemas inmobiliarios existentes en la actualidad. En el capítulo IV examina Pérez Martínez la legislación hipotecaria española en sus vicisitudes históricas y situación actual, y describe el régimen hipotecario vigente en los territorios españoles de Africa; dentro de éste capítulo señala Lacruz cuál es el carácter y valor expositivo de los denominados «principios hipotecarios». En el capítulo V, dedicado a los elementos de la relación registral, se analiza el concepto de finca en sentido material y formal, sus diversas clases y modificaciones, los derechos y actos que tienen acceso al Registro, y el titular registral en sus diferentes supuestos. La inscripción es el objeto del capítulo VI, en el que se contempla, entre otros, el controvertido problema de si la inscripción suple a la tradición: cree Lacruz que la inscripción no suple a la tradición, sino que la presupone, ya que la tradición instrumental del artículo 1.462 C. c. perfecciona el acto transmisivo sin necesidad de posesión en el *tradens*; concluye este capítulo con el estudio crítico que Albalade Giménez hace del artículo 313 L. H. Las repercusiones registrales de la regla *prior tempore potior iure*, el rango de los derechos reales limitados, la permuta de puestos registrales, la reserva de rango y